

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-  
11127 de 12 de octubre de 2018)  
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076 2020 00283**

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de Cielo Ramírez Toledo, por los siguientes conceptos de los pagarés base de la acción:

Por el pagaré No. 002306100001677

1. \$12.955.484,00 como saldo insoluto de capital.
2. \$853.353,00 por intereses de plazo.
3. Más los intereses de mora sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 21 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por el pagaré No. 002306110000036

1. \$4.654.409,00 como saldo insoluto de capital.
2. \$98.307,00 por intereses de plazo.
3. Más los intereses de mora sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 21 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma, córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5)

días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería al abogado Marco Antonio Niño Rodríguez como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez  
(2)

SR

La anterior providencia se notificó en  
estado No. E 11 Hoy 10 2 JUL 2020



MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-  
 11127 de 12 de octubre de 2018)  
 Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)**

**Rad.: 076 2020 00283**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado decreta:

El embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad del demandado en Bancolombia S.A. y en Banco Davivienda S.A.

Por Secretaría líbrese oficio a dichas entidades comunicándoles la medida y para que de los dineros retenidos constituyan certificado de depósito y lo pongan a disposición de este despacho, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del C.G.P. y 1387 del C. de Co. Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o el documento de identificación de las partes. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedoras a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Limítese la medida a la suma de \$24.100.000,00.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
 Juez  
 (2)

SR

La anterior providencia se notificó en estado No. E 11 Hoy \_\_\_\_\_




MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ